

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

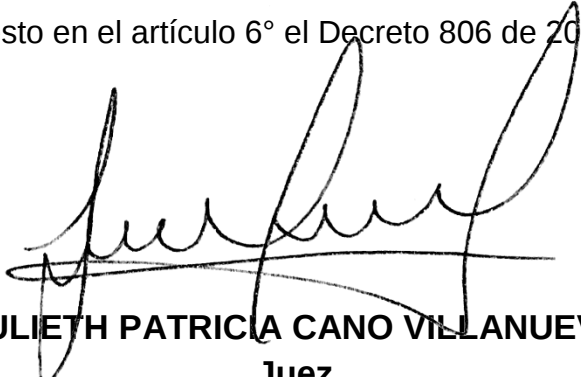
Ref.: 2020-00663.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Adecuará el líbello introductor con relación a la identificación del inmueble sobre el cual recaen las expensas que en esta lid se reclaman de tal manera que éste corresponda al indicado en el título ejecutivo base de recaudo (**IN 3 APTO 409**).

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 9 de septiembre de 2020*

No. de Estado 24

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria